Don Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etc. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la cibdad de murcia o a vuestro alcalde en el dicho oficio salud e gracia bien sabeys que nos mandamos dar e dimos para vos una nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo su tenor de la qual es este que se sigue. Don Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rey de alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jherusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria e de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de austria duques de borgoña e de brabante condes de flandes e de tirol etc. A vos el que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de la cibdad de murcia o a vuestro alcalde en el dicho oficio salud e gracia sepades que francisco çiquete vezino de la dicha cibdad por si y en nombre de los otros vezinos della nos hizo relacion diziendo que la justicia e regidores de esa dicha cibdad han hecho e hazen muchas ordenanças sobre los trigos e otras cosas tocantes a la governacion de la dicha cibdad las quales diz que se guardan y executan no estando por nos confirmadas. por ende que nos suplicava e pedia por merced vos mandasemos que las enbiasedes ante los del nuestro consejo para que por ellos vistas se proveyese lo que fuese justicia y entretanto no consintiesedes ni diesedes lugar que se usase dellas o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que si las dichas ordenanças son nuevamente hechas e no estan por nos confirmadas las enbieys dentro de diez dias ante los del nuestro consejo para que por ellos vistas se provea lo que sea justicia y entretanto no consintays ni deys lugar que se use dellas e no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara. Dada en la villa de medina del campo a quatro dias del mes de novienbre año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e treynta e un años. Jo[annes] cardinalis. licenciatus aguirre. doctor guevara. acuña licenciatus. fortunius de ulloa doctor. doctor corral. licenciatus giron. yo miguel de texeda escrivano de camara de sus cesarea e catolicas magestades la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. registrada martin de vergara. martin ortiz por chanciller. Agora el dicho francisco çiquete por si y en nombre de los otros vezinos de la dicha cibdad de murcia nos hizo relacion diziendo que la dicha nuestra carta suso encorporada vos avia sido notificada e la aviades obedesçido e quanto al cunplimiento pedistes traslado e no aviades respondido a ello cosa alguna e por parte del regimiento desa dicha cibdad se avia respondido a ello que la dicha nuestra carta se avia ganado con falsa relacion porque el dicho concejo justicia e regimiento demas del poder que de derecho tienen para poder hazer hordenanças sobre cosas tocantes a la buena governacion de la dicha cibdad vezinos e moradores della tienen licencia e facultad de nos para ello e posesion de costumbre usada e guardada de tiempo